



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA; Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO, INSTRUMENTO QUE "LAS PARTES" SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

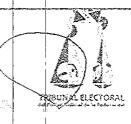
ÚNICO. El 13 de noviembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suscribió un Convenio General de Colaboración con el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, cuyo objeto consiste en establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional; el cual tiene una vigencia indefinida.

DECLARACIONES

Declara el "TRIBUNAL", que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.
- II. Conforme a los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.
- III. En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.







- IV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electora del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución para celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- V. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamientos de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

- VI. Es el legítimo propietario del software denominado "Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos" (SISGA), registrado con el número 03-2013-052210125300-01 ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- VII. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes TEP961122B8A.
- VIII. Para los efectos del presente convenio específico de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México.

Declara el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL", que:

I. Es un órgano con plena jurisdicción en el Estado de Michoacán, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de la constant de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, del Código Electoral del Estado, así como 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- El Licenciado Alejandro Rodríguez Santoyo, fue designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dos de octubre de dos mil catorce, y Presidente mediante sesión solemne de Pieno del Tribunal Electoral del Estado, el treinta de diciembre de dos mil quince.
- De conformidad con los artículos 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de 111. Michoacán; y 6, fracción XIX, del Reglamento Interior del órgano jurisdiccional, el Presidente del Tribunal cuenta con la facultad para celebrar el presente acto jurídico.
- Para los efectos de este convenio, su domicilio legal será el ubicado en la calle IV. Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, C.P. 58260, de Morelia, Michoacán.

Declaran "LAS PARTES":

- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran I. el presente instrumento.
- Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente li. convenio específico de colaboración y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales por las que el "TRIBUNAL", en apoyo a la función jurisdiccional estatal, cede únicamente al "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" el uso del programa para la implementación y funcionamiento del software denominado Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos "SISGA".

La implementación del "SISGA" se realizará de conformidad al "ANEXO ÚNICO" elaborado por la Dirección General de Sistemas del "TRIBUNAL" el cual forma y es parte integral de





SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio específico de colaboración institucional entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y concluye al término del proceso de instalación del "SISGA".

TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte las actividades, programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso y escrito en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración institucional entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su respectiva competencia.

QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El "TRIBUNAL" deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas o actividades de trabajo derivados del presente instrumento jurídico, que de ser el caso, pudieran implicar una erogación de recursos por parte de ese órgano jurisdiccional electoral federal.

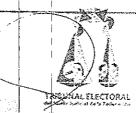
SEXTA. <u>PERSONAL DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y</u> <u>FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.</u>

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento, al siguiente personal de seguimiento para su implementación:

- a) Por el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" el titular o encargado de la Secretaría General de Acuerdos, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o, en su ausencia, el servidor público que este órgano jurisdiccional electoral designe.
- b) Por el "TRIBUNAL" el Titular de la Secretaría General de Acuerdos en coordinación con el Director General de Sistemas, o bien el servidor público que designe la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Estos servidores públicos tendrán las siguientes funciones:







- 1. Evaluar las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de las actividades, trabajos, proyectos y programas concluidos;
- 2. Proponer a los representantes legales de "LAS PARTES", las soluciones a las diferencias que con motivo de la interpretación y cumplimiento de presente instrumento; llegaran a surgir y,
- 3. Las demás que acuerden (de forma expresa y por escrito), "LAS PARTES" y que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

"LAS PARTES" designan como domicilios para los efectos de notificaciones y avisos los establecidos en el apartado de declaraciones.

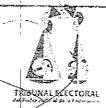
Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

OCTAVA. <u>DERECHOS DE AUTOR</u>.

El "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" en términos de los artículos 103 y 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás preceptos aplicables y conducentes, reconoce como titular de los derechos patrimoniales de autor del software denominado Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos "SISGA" al "TRIBUNAL". En consecuencia el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" se obliga a solicitar la autorización expresa y por escrito del "TRIBUNAL" en caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 110 del mismo ordenamiento y demás preceptos relativos.









NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cual quier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

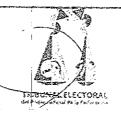
Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral a guna de carácter laboral con el "TRIBUNAL" ni con el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio









Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo dispuesto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando











expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSTANCIO CARRASCO DAZA MAGISTRADO PRESIDENTE

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA MAGISTRADO

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SALVADOR ÓLIMPO NAVA GOMAR MAGISTRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO MAGISTRADO PRESIDENTE





TESTIGO DE HONOR

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO EL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). CONSTE.

